

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 21 de Febrero del 2017, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10722/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por el Diputado José Arturo Salinas Garza, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por adición de una fracción IX al artículo 25 y adición de un artículo 47 Bis y 47 Bis I de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente, que desde 1980 la evolución en términos de población y superficie urbana de la zona metropolitana de Monterrey, ha presentado cambios significativos, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) establece que de 1980 al 2000, la población sufrió un incremento de 2,061,744 a 3,381,005 habitantes y a 4,106,054 para 2010, lo que representa un incremento poblacional para 2010 del doble de 1980.

Añade que, así mismo, en cuanto a superficie urbana, en términos de hectáreas, tomando en cuenta solo las manzanas, ha presentado incrementos que van desde 12,855 hectáreas en 1980 hasta 55,035 para el 2000 y 63,018 para 2010, lo que representa un incremento para 2010 de 4.9 veces las hectáreas de 1980. Lo que da como resultado que la Densidad poblacional en el 2010 sea de 52 habitantes por hectárea.

Indica que, por lo que se concluye que el crecimiento físico de la zona fue superior al de la cobertura de sus necesidades, la población de este periodo creció al doble, mientras su superficie se multiplicó por cinco y esto solo hasta 2010, sin tomar en cuenta el crecimiento acelerado que ha sufrido, no solo en la zona metropolitana sino todo el Estado hasta nuestros días.

Agrega que, como hemos sido testigos en los últimos años, uno de los principales problemas que se tienen las grandes ciudades como la nuestra es el de movilidad, tanto de personas como de mercancías, lo que es un factor relevante para la activación de la economía, en este sentido es obligación del Estado garantizar, diseñar e implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, que tiendan a buscar que el sistema en su conjunto, sea capaz de soportar la demanda de usuarios y medios necesarios para transportar a las personas y mercancías, a un bajo costo para la sociedad y con el menor perjuicio para el medio ambiente.

Concluye exponiendo que aunado a lo anterior, la falta de recursos públicos necesarios para realizar estudios necesarios, así

como, su posterior inversión y operación, hace no solo que sea necesario sino obligatorio el buscar nuevas formas de financiamiento, sin que estas afecten la ya de por si golpeada economía de nuestras familias.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por el promovente tiene una intención benévola, ya que busca obtener los recursos públicos necesarios para poder invertir en el mejoramiento de las nuestras vialidades, así como implementar nuevos medios de transporte publico eficiente.

Sin embargo, cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de ***“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”*** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de una fracción IX al artículo 25 y adición de un artículo 47 Bis y 47 Bis I de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.-...

I.- al IV.-...

V.- Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados del Distrito Federal;

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y

IX.- Fondo de Aportaciones para la movilidad sustentable de las Entidades Federativas.

...

...

Artículo 47 Bis.- El Fondo de Aportaciones para Movilidad Sustentable de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 23.26% de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o, fracción I inciso D) numeral 1 incisos a, b y c de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y corresponderá a las entidades

federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía

Artículo 47 Bis 1.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para Movilidad Sustentable de las Entidades Federativas, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando de infraestructura de movilidad dentro de sus respectivos territorios.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

